



Barranquilla, D.E.I. y P., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	09:00 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	11:20 DE LA MAÑANA
RADICADO	08001311000920220006600
PROCESO	AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	DEICY LORED PRADA LEÓN
DEMANDADO	JESÚS RAFAEL BARRAGÁN BAYONA

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención de manera virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

DEICY LORED PRADA LEÓN.

APODERADO JUDICIAL: YECID ALBERTO ROJANO RUIZ.

PARTE DEMANDADA:

JESÚS RAFAEL BARRAGÁN BAYONA.

APODERADA JUDICIAL: MARTHA CECILIA GRANADOS HERRERA.

ETAPA CONCILIATORIA:

El señor Juez procedió a exhortar a cada una de las partes, con el fin de conciliar sus diferencias, para lo cual se les concedió el uso de la palabra, quienes manifiestan que han llegado a un consenso, por lo que el Juzgado procede a pronunciarse atendiendo a la voluntad expresada por aquéllas.

En consecuencia, el Juzgado Noveno De Familia De Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Aprobar el **acuerdo conciliatorio** al que han llegado los señores DEICY LORED PRADA LEÓN y JESÚS RAFAEL BARRAGÁN BAYONA, respecto de la **cuota alimentaria** a favor de su hija en común, la adolescente N.V.B.P., acuerdo que se rige por el siguiente compromiso:

- El señor JESÚS RAFAEL BARRAGÁN BAYONA se compromete a suministrar, a partir de la fecha, una cuota alimentaria mensual por valor de doscientos sesenta mil pesos (\$260.000.00.), pagadera, a más tardar, los días quince (15) de cada mes; cuota que se incrementará anualmente de conformidad con el acuerdo contenido en la Escritura Pública 1279 del 9 de julio de 2018, suscrita ante la Notaria Séptima del Círculo de Barranquilla.
- El pago de la cuota alimentaria en mención, se hará por entrega directa, transferencia electrónica, consignación o giro a la señora DEICY LORED PRADA LEÓN.

2. Sin condena en costas.

3. Decretar la **terminación** del presente proceso. Por secretaría, una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que expresaron estar conforme.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:
Nestor Javier Ochoa Andrade
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c8734666fbe44c77b644ccae12a52ccf75d67196e74f107460f092caabe29b3**

Documento generado en 08/02/2023 05:56:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>